



## Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA CONSTITUCION otorgado el 09 de Noviembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavolari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 6331 - 2021.-

Santiago, 09 de Noviembre de 2021.-



**N° Certificado: 123456828433.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456828433.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456828433> .-

CUR N°: F4743-123456828433.-

REPERTORIO N°6.331-2021.-  
OT N°24.456.-  
CBV

**ACTA CONSTITUCIÓN****FUNDACIÓN “LA MUSICA Y YO”**

\*\*\*\*\*

En **Santiago de Chile**, a nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **DANIEL CLAUDIO LEWIN**, argentino, cédula de identidad para extranjeros número **veinticuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos quince guión nueve**, músico, casado, domiciliado en Renato Sanchez número tres mil setecientos cincuenta y uno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada «*Fundación La Música y yo*». Dicha Fundación se regirá conforme al siguiente estatuto base: **ESTATUTOS FUNDACIÓN MUSICA Y YO. TITULO I Del Nombre, fines, misión y objetivo. Artículo Primero:** Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o





Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cesjcc.cl>

por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, la comuna de Las Condes; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será «**FUNDACIÓN LA MUSICA Y YO**».

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación es la ayuda, recuperación y terapia de personas en situación de discapacidad, o bajos recursos o en riesgo social, mediante la incorporación de la apreciación y práctica de la música a sus vidas. En este sentido, la Fundación tiene como objeto la promoción del arte y la cultura mediante la apreciación y práctica musical. **Artículo Cuarto:** La fundación asume como objetivos principales: a) Impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, ejecutar y promover exposiciones y practica de la música para personas en situación de discapacidad o de bajos recursos y riesgo social. b) Investigar, desarrollar y compartir la música para conducir a la formación integral de todo ser humano, con especial énfasis en personas en situación de discapacidad o de bajos recursos. c) Estudiar, investigar, publicar y difundir las conclusiones que se obtengan en las actividades descritas en las letras a) y b) precedentes. d) Desarrollar acciones, programas, conciertos, proyectos, seminarios, congresos, foros, cursos, estudios y campañas para promover la música en general, como así también la reflexión, debate y análisis en torno a la música y a la apreciación musical. e) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, con o sin fines de lucro; y f) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a cumplir sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades



Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, sea en bienes muebles como inmuebles. En adición podrá cobrar por los bienes y servicios que preste en virtud de su objeto. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la organización elaborará, a propuesta del Director Ejecutivo y través del Directorio, el correspondiente programa de actividades y proyectos específicos en ejecución. **TITULO II. Domicilio y Duración. Artículo Sexto:** El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes, Región de la Metropolitana, lo cual es sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Séptimo:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO III. Del Patrimonio. Artículo Octavo:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos. **Artículo Noveno:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: I. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren. II. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título. III. Lo obtenido por la venta de sus activos. IV. Los demás ingresos y bienes que perciba a cualquier título. **Artículo Décimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán





Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cajss.cl>

aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Se priorizará:** a) La organización de ejecución y enseñanza de música para la promoción social. b) El mantenimiento de una página web, la contratación de un director ejecutivo. **Artículo Décimo Primero:** Los fondos de fundación deberán ser depositados a medida que se perciban en una cuenta corriente bancaria que se abrirá a nombre de la persona jurídica. Los giros de dinero de dicha cuenta se harán por las o la persona que designe el Directorio de la Fundación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a tres Unidades Tributarias Mensuales. **TITULO IV De los Órganos de Administración. Artículo Décimo Segundo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. El fundador podrá optar a ocupar cualquier cargo en el Directorio, sin límite de repetición alguna. Además, podrá tener el cargo de Director Ejecutivo. En adición, el fundador podrá remover y nombrar un nuevo director en cualquier momento, citando al efecto una sesión extraordinaria de Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a



removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. A Falta del fundador por muerte u otra causa análoga que le impida ejercer actos jurídicos, será el Directorio quien designe al reemplazante por mayoría absoluta. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o el Fundador. **Artículo Décimo**

**Quinto:** Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o WhatsApp a los directores en la Fundación con una semana días de anticipación; la citación deberá indicar: La naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Los Directorios podrán ser presenciales o vía plataformas electrónicas como Zoom u otras. **Artículo Décimo Sexto:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por



Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cajss.cl>

algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. **Artículo Décimo Octavo:** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título V. **Artículo Vigésimo:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones de administración, las cuales se detallarán en los poderes que se otorguen en el articulado transitorio. **Artículo Vigésimo Primero:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales vistas y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y



extrajudicialmente a la fundación, b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Vigésimo tercero:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.

Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TITULO V. De los Miembros Colaboradores.**

**Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de

Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos







Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO VI. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Séptimo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en Juan Sebastián Lewin. **TITULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por la sola voluntad del Fundador o el sucesor nombrado en virtud del artículo anterior, quien comunicará su decisión y el objeto de ella -la reforma- en la respectiva sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con la voluntad del Fundador o el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente que determine el Fundador, siempre que no persiga fines de lucro y que persiga fines análogos a la presente Fundación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo décimo segundo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus



cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Daniel Claudio Lewin, cédula de identidad de extranjero número veinticuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos quince guión nueve. **Secretario:** Juan Sebastian Lewin, de nacionalidad argentina, DNI número treinta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos treinta y cuatro y, **Tesorero:** Stella Maris Campos, de nacionalidad argentina, DNI número trece millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don José Gabriel Domínguez Valdés, y Rafael Domínguez Valdés, con domicilio en Renato Sánchez tres mil setecientos cincuenta y uno, las Condes, Santiago de Chile, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio: PODER BANCARIO.** A los señores Daniel Claudio Lewin, cédula de identidad de extranjeros número veinticuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos quince guión nueve, para que actuando en forma individual represente a la Fundación Música y yo, con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, corporaciones o particulares, como asimismo ejecutar toda clase de negocios y trámites y celebrar todo tipo de contratos y convenciones. Sin que la enunciación que sigue sea excluyente de otras facultades, el





Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

apoderado, actuando en la forma señalada especialmente podrá:  
Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de crédito, girar y sobregirar en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza; aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques e instrumentos negociables y efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro; operar en forma amplia en el mercado de capitales y/o financiero, en especial celebrar pactos y promesas de valores mobiliarios con o sin comisión, ventas cortas de acciones o de cualquier valor mobiliario, incluido bonos, contrato de derivados de moneda extranjera o valores de cualquier especie tanto en Chile como en el extranjero, en especial de forward y swaps. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar,



Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la mandante ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, permutar, aportar y en general enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar, modificar





seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender valores mobiliarios en general con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Contratar y poner término a prestación de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir o participar en la constitución de sociedades de cualquier tipo, cooperativas, corporaciones, fundaciones o cualquier persona jurídica sin fines de lucro, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, transformarlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la mandante con voz y voto en las sociedades que forme parte. Ceder a cualesquier títulos toda clase de créditos, sean nominativos a la orden o al portador y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas



especiales y cancelarlas, constituir a la mandante en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, al contado o a los plazos que se convenga, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes todo lo que la mandante adeudare, y en general extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registro de dichos organismos y transferir y adquirir las mismas. Celebrar contrato de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la mandante ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, las Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y en especial, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y cualquier ministerio, subsecretaria u cualquier organismo que forme parte de administración central o descentralizada del Estado. Inscribir, adquirir y enajenar propiedad





Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

intelectual. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Manifiestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender, y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas; designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales. Demandar, querellarse, y representar en juicio a la mandante ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones o los poderes o representaciones de terceros. **Artículo Cuarto Transitorio MANDATO JUDICIAL, SII Y OTROS:** Se confiere poder judicial amplio, a don José Gabriel Domínguez Valdés, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ocho mil quinientos noventa y uno guión nueve, a don Rafael Domínguez Valdés, abogado, cedula



Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa mil ochocientos setenta y uno guión cinco, a don Miguel Domínguez Valdés, habilitado en derecho y próximamente abogado, cedula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco guión K, y a don Joaquín Domínguez Valdés habilitado en derecho y próximamente abogado, cedula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos veintiún guión nueve, todos domiciliados en la Renato Sanchez tres mil setecientos cincuenta y uno, Las Condes, Chile para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en el desempeño del presente mandato representen a FUNDACIÓN LA MÚSICA Y YO en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso, arbitral, o administrativo y en juicios de cualquiera naturaleza; así intervenga, la mandante, como demandante o demandado, como tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma. Al efecto, el compareciente otorga a los mandatarios antes mencionados, las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, comprendiendo especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, confesar o negar deuda en los términos señalados por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, designar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, cobrar y percibir, interponer todo tipo de demandas civiles, ante todo tipo de tribunales, incluidos los arbitrales, seguir todo tipo de







Cert. N° 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.cajsa.cl>

procedimiento ejecutivo, incluidas todas las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar la quiebra de personas jurídicas o naturales, interponer denuncias y querellas criminales por cualquier delito que afecte los intereses y bienes de la mandante, ratificarlas, adherirse a los autos acusatorios fiscales, presentar acusaciones particulares y deducir demandas civiles en juicio criminal, actuando en cualquier forma hasta la completa ejecución de las sentencias; con la sola limitación de no poder ser emplazada en gestión judicial alguna ni contestar demandas civiles o arbitrales sin previa notificación personal de los apoderados de la Fundación mandante. **SEGUNDO:** Además, se le concede poder a cualquiera de los mandatarios nombrados en la cláusula primera de este instrumento para que, en nombre y representación de FUNDACION LA MÚSICA Y YO, concurra ante cualquier oficina del Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República o Municipalidad del País con las más amplias facultades. Al efecto, cualquiera de los mandatarios nombrados en la cláusula primera de este instrumento podrá solicitar válidamente del mismo Servicio, por cuenta y responsabilidad de FUNDACION LA MÚSICA Y YO de todo tipo de formularios que éste precise para regular desarrollo de su actividad o giro, pudiendo incluso firmar por su mandante la declaración jurada para timbraje de Boletas, cambio de giro, nombre, domicilio u otro atributo de la personalidad del mandante, Boletas de Honorarios, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito, Boletas de Terceros, Boletas Exentas de I.V.A., Libro de Contabilidad y otros análogos, y todos los documentos y/o libros respectivos, asimismo la obtención de clave para Internet, suscribir el formulario tres mil doscientos treinta del Servicio de Impuestos Internos y podrá también tramitar la iniciación de actividades, término de giro, totales y parciales en el momento que corresponda,



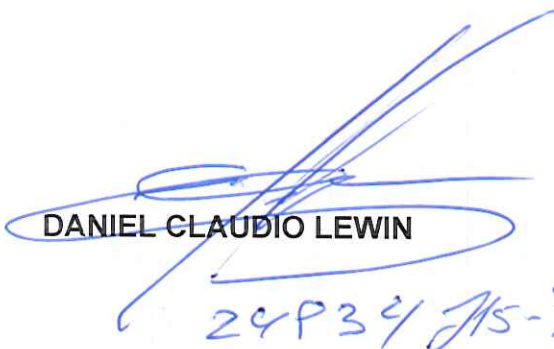
así como todo tipo de asuntos relacionados con las zonas francas del país. Además, estarán facultados para poder presentar formulario de Pérdida de Documentación; para presentar notificaciones y rectificaciones, solicitud de patente comercial, patente especiales y todo trámite análogo ante las Municipalidades. Asimismo, estarán facultados para que firme modificaciones, rectificatorias, guías, formularios veintinueve y veintidós, además de notificaciones y giros, presentar I.V.A. fuera de plazos, ser notificado por los giros que resulten de las operaciones mencionadas anteriormente, firmar y solicitar certificados de movimiento e información con respecto a la situación tributaria del mismo, además de solicitar certificados para todas las franquicias tributarias a las cuales pueda acceder FUNDACION LA MÚSICA Y YO por concepto de donaciones, con especial mención a la establecida en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de las otras franquicias establecidas en otras leyes de la República, como Ley de Donaciones Culturales - Certificado cincuenta. el Certificado donación de Ley dieciséis mil doscientos ochenta y dos y el Certificado de donación Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco. Al efecto, se otorga a los mandatarios todas las facultades que sea menester para el correcto y cabal desempeño del mandato, pudiendo firmar resguardos y documentos, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro instrumento que se le exija al respecto. En ejercicio del presente poder los mandatarios podrán solicitar y asistir a audiencias con las autoridades y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo al efecto presentar antecedentes, solicitudes, firmar los formularios, presentaciones o resguardos que le sean solicitados y realizar toda tipo de gestiones. Finalmente, dentro de los objetivos del mandato, los apoderados tendrán la total





Cert Nº 123456828433  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

representación del mandante y en consecuencia podrá usar de  
cuanta facultad estime conveniente para el mejor y más expedito  
desempeño de sus cometidos, sin limitación de ninguna especie.  
**TERCERO:** Los poderes y mandatos establecidos en la cláusulas  
primera y segunda de este instrumento serán de tiempo indefinido.  
Los mandatarios designados en la disposición primera de la  
presente escritura podrán conferir nuevos mandatos y delegar cada  
una de las facultades con que cuentan, reservándose siempre la  
posibilidad de revocar y reasumir su poder en cualquier tiempo sin  
limitaciones de ningún tipo. **CUARTO:** Se otorga poder a todos los  
mandatarios nombrados en la cláusula primera de este instrumento  
para que en nombre del Fundador y la FUNDACION LA MÚSICA Y  
YO obtengan la "ClaveÚnica" ante el Registro Civil e Identificación  
de la República de Chile. Minuta redactada por el abogado Gabriel  
Domínguez. En comprobante y previa lectura, firma el  
compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

  
**DANIEL CLAUDIO LEWIN**  
24934/15-9



  
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS  
Notario Titular  
XXII Notaría Santiago

LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS  
XVII  
NOTARIA  
DE  
SANTIAGO  
CS - LEWIN